



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1157 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 NOV 2012

VISTO: El Oficio N° 1060-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 562784-2012/GOB.REG.-HVCA/PR, Informe N° 053-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil-jaas, Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe N° 052-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe Legal N° 239-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ y demás documentación adjunta en 330 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, el Hospital Departamental de Huancavelica aprobó los resultados finales en los nuevos Niveles del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y línea de carrera de los profesionales de la salud: de profesionales categorizados, técnicos y auxiliares; asistenciales y administrativos en condición de nombrados, llevados a cabo en la Unidad Ejecutora 401-Hospital Departamental de Huancavelica;

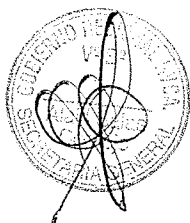
Que, con fecha 01 de setiembre del 2011, la servidora Gladys Guevara Taipe y otros servidores solicitan la revisión del Concurso de Cambio de Grupo Ocupacional y cambio de línea de carrera llevada a cabo por el Hospital Departamental de Huancavelica en el mes de junio del 2011;

Que, a raíz de la revisión petitionada se ha emitido la Opinión Legal N° 12-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alf, Informe Legal N° 239-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ y Opinión Legal N° 149-2012-GOB.REG. HVCA/ORAJ-jdpa las mismas que coinciden en opinar sobre la Nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA;

Que, al respecto el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de *legalidad*, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444, indica que: “(...) *son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*”; esto es, que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Asimismo el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, sin embargo, en el numeral 202.3 de la referida Ley N° 27444, se hace especial mención a que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en ese sentido, teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA, cuya nulidad se pretende es de fecha 19 de julio del 2011, la facultad de la Entidad para declarar su nulidad de oficio habría prescrito, correspondiendo, declarar la nulidad vía proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial de conformidad con el artículo 202.4 de la Ley en comentario;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1157 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

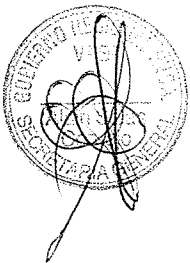
Huancavelica, 1 2 NOV 2012

Que, en ese contexto mediante Oficio N° 848-2012/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/PPR--tge, la Procuraduría Pública Regional sustenta que la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA, agravia el interés público, en razón de que se habría aprobado de manera irregular los nuevos Niveles del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y línea de carrera de los profesionales de la salud: profesionales categorizados, técnicos y auxiliares; asistenciales y administrativos en condición de nombrados, llevados a cabo en la Unidad Ejecutora 401-Hospital Departamental de Huancavelica; asimismo precisa que existe una clara evidencia de vulneración a las normas legales como es lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, así como lo dispuesto en el Reglamento del concurso;

Que, siendo así, es de precisar que la Ley N° 27444, concordante con la Ley N° 27584, prevé que para la declaración de nulidad de Resoluciones Administrativas vía proceso contencioso administrativo *se requiere acreditar y fundamentar el perjuicio al interés público*; en ese sentido, es de señalar que el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que *“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad”*;

Que, respecto del agravio al interés público, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le competa). En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecido, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad y que por ende agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Citando al maestro Huapaya *“En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público”*; por lo que dicho acto administrativo debe cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (de oficio) o al solicitar la misma (ante el poder judicial vía proceso de lesividad);

Que, en ese contexto la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011 que resuelve aprobar los resultados finales del proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de los profesionales de la salud, contiene clara evidencia de vulneración de las normas legales dispuesto en el Decreto Legislativo 276 así como lo dispuesto en el Reglamento del concurso, estando a la transgresión de las normas sociales (que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los derechos mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia, y ante la vulneración de este principio se habría afectado los derechos de todos los participantes del concurso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1157 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 NOV 2012

ascenso del Hospital Departamental de Huancavelica), y por ende se habría afectado la convivencia social al verse vulnerado las normas de carácter imperativo y que es de interés público y social;

Que, en cuanto al tema del interés público, de manera objetiva debe dejarse establecido que los servidores públicos que han ascendido a los cargos de manera irregular y al prestar servicios básicos a la colectividad, habiendo ascendido a sus cargos sin los requisitos que exige el reglamento se está yendo en perjuicio de la colectividad, debido a que la institución debe prestar servicios básicos de calidad y de modo eficiente, debiendo contar para ello con profesionales que reúnan los perfiles respectivos para cada cargo y de la misma manera al estar efectuándose pagos a los referidos profesionales que no reúnen los requisitos establecidos en el reglamento de un presupuesto destinado por el Estado, se está afectando el interés público y de la colectividad;

Que, en tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o de forma, indudablemente compromete el interés público, por lo que se concluye en que se debe declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA a través del proceso contencioso administrativo; al encontrarse dentro de los alcances del numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, en ese orden de ideas, no habiendo prescrito el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa (Nulidad de acto administrativo ante el Juzgado Civil de Huancavelica), conforme lo establece el Artículo 202.4 de la Ley 27444 y a fin de demandar la nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, ante el Órgano Jurisdiccional de conformidad con la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

Que, por otro lado es pertinente señalar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 979-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de octubre del 2012 se autorizó a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a fin de demandar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, acto resolutorio en el que se omitió recoger los fundamentos de agravio al interés público de modo objetivo y el agravio a la legalidad administrativa, que constituyen requisitos esenciales de la legitimidad para obrar activa, por lo que se debe dejar sin efecto la misma, con fines de previsión legal;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría

General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1157 - 2012 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 NOV 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, a fin de demandar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, vía proceso contencioso administrativo, por los hechos expuestos en el Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 979-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de octubre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

